



*Poder Judicial de la Nación*

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 2  
FGR 17515/2018

Neuquén, 18 de septiembre de 2018, **siendo las 23:00 horas.**

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en este expediente N° FGR 17515/2018, caratulado “**Ministerio Público de la Defensa y otros s/ Habeas Corpus**”, del registro de la Secretaría N° 2 del Tribunal a mi cargo, de acuerdo con cuento establece el artículo 17 de la ley 23.098, y;

**CONSIDERANDO:**

**I. EL HABEAS CORPUS.**

Los representantes de los Ministerios Públicos -Fiscalía y Defensa-, de la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación y de la Procuración Penitenciaria -en adelante P.P.N.- interpusieron acción de habeas corpus colectivo preventivo “... *a favor de la totalidad de las personas detenidas alojadas en la órbita del Servicio Penitenciario Federal, a cuyo respecto se ha dispuesto su traslado al Complejo Penitenciario V Senillosa, los cuales figuran en el listado que se adjunta, como así también en favor de cualquier otro detenido que deba ser alojado en el futuro en el mencionado complejo...*” (fs. 1/6).

Argumentaron que, de concretarse el traslado al complejo, se producirían violaciones a los Derechos Humanos y agravamiento de sus condiciones de detención por la ausencia de condiciones de habitabilidad en ese establecimiento, a excepción de los Módulos I, II y casas de pre egreso. Basaron la procedencia colectiva de la acción en la existencia de derechos individuales homogéneos y postularon que sólo una solución general permitiría satisfacer el interés de los posibles afectados. Las partes explicaron que la Comisión de Cárceles tomó conocimiento del inminente traslado de 156 internos provenientes de distintas unidades de detención de la Capital Federal y Zona Metropolitana al C.P.F. V Senillosa, a pesar de que –por el momento- no estarían dadas las condiciones mínimas de habitabilidad de la Unidad Residencial III –o Módulo N°3-, sitio donde serían albergados.





## *Poder Judicial de la Nación*

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 2  
FGR 17515/2018

Para acreditar liminalmente lo afirmado, acompañaron un listado que dice “Operativo zona cordillera 21/05/2018” –el resaltado me pertenece- y un acta de constatación realizada por la titular de la Fiscalía Federal N° 2, Dra. María Cristina Beute, que concurrió al complejo acompañada por uno de los Secretarios del Tribunal, el Dr. Ignacio Oller.

Los actores explicaron que, de acuerdo a lo informado por el Subjefe del Complejo, Prefecto Suárez, y lo constatado el día jueves 17 de mayo, se están realizando refacciones en la Unidad Residencial III pero restan la ejecución de otras obras. Entre otras falencias, indicaron: 1) no cuentan con termo-tanques de alta recuperación; 2) deben acondicionar las instalaciones sanitarias; 3) no cuentan con suficiente provisión de colchones ni ropa de cama; 4) están fabricando camas y taquillas; 5) no se ha colocado el doble alambrado perimetral -necesario por razones de seguridad-; 6) no se instalaron líneas ni aparatos telefónicos; 7) tampoco cámaras de video-vigilancia en ningún pabellón; 8) faltan mesas, sillas y focos en las áreas comunes de los pabellones; 9) no se controló la instalación eléctrica ni reemplazó el cableado por uno de mayor capacidad, tal como se hizo en los Módulos I y II; 10) pérdida de agua en dos dormitorios que provienen de la rotura de un caño de los sanitarios; así como manchas de humedad en las paredes. A esas condiciones de inhabilitación se adiciona la carencia del sistema de calefacción del complejo en general, pues al momento de interponer la acción no se habían colocado las bombas recirculadoras de agua de las calderas para su distribución en todo el complejo. En otro orden, aseguraron que tampoco existen cupos para que los internos puedan ser incorporados a trabajo ni a las actividades educativas.

Por último, plantearon una medida cautelar de no innovar con el objeto que se prohíban nuevos alojamientos por fuera de los Módulos I y II o las casas de pre egreso, y se limite el ingreso de internos por sobre la capacidad con que cuentan estos lugares. Ofrecieron prueba, fundaron en derecho e hicieron reserva de caso federal.

## **II. MEDIDAS PRELIMINARES.**





## *Poder Judicial de la Nación*

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 2  
FGR 17515/2018

En primer lugar, como medida para mejor proveer, se entabló comunicación telefónica con el Director Nacional del S.P.F., Emiliano Blanco, quien informó que el traslado de los internos mencionados en el listado proporcionado por las partes no se llevaría a cabo hasta tanto culminen las obras de refacción del Módulo III, y las inherentes al sistema de calefacción, concretamente, la instalación de bombas de las calderas que hacen funcionar la losa radiante de los distintos módulos -ver fs. 13-.

Además, se requirió al Ministro de Deporte, Cultura, Juventud y Gobierno de la Provincia del Neuquén, Juan Pablo Prezzoli, la remisión de copias certificadas del expediente administrativo N° 8100-000231/2018, en virtud que el mismo versa sobre los concursos de cargos docentes para cubrir horas en la parte de educación del C.P.F. V Senillosa -ver fs. 56/57-.

Por otra parte, a raíz de lo informado por el Director Nacional de Régimen Correccional del S.P.F. se requirió a los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional N° 41, 32 y 60, copias de las resoluciones adoptadas en los expedientes números 31.229/16, 23.456/18 y 13.903/18 -respectivamente-, toda vez que las mismas se vincularon con habeas corpus relativos a las condiciones de detención de los internos alojados en Capital Federal y Zona Metropolitana.

### **III. AUDIENCIAS DEL ART. 14 DE LA LEY 23.098.**

En la audiencia celebrada el pasado 19 de mayo concurrieron los peticionarios, ratificaron el escrito inicial y añadieron que debía tratarse la capacidad de las celdas ya que estimaban que sus dimensiones eran insuficientes para alojar siete internos por celda, al menos, de acuerdo a los estándares internacionales sobre dicha temática; por lo que solicitaron que se aporten las medidas de estas y se incorpore la pericia realizada en la entonces Prisión Regional del Sur (U.9), ordenada por esta judicatura en el marco del expediente N° FGR 32000094/12. Por último, solicitaron que se haga lugar a la medida cautelar hasta tanto se resuelva el planteo.

Por su parte, el Prefecto Ariel Cuenca, Director del C.P.F. V, compareció en representación del Servicio Penitenciario Federal y explicó





*Poder Judicial de la Nación*

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 2  
FGR 17515/2018

que siempre tuvo instrucciones de no recibir internos hasta tanto estén reunidas las condiciones de habitabilidad, y que el Director Nacional de Régimen Correccional, Lic. Fernando Martínez, le comunicó que no harían traslados hasta que el complejo no estuviera en óptimas condiciones.

Así, se dispuso un cuarto intermedio y se pidió al responsable del complejo un listado acabado de las refacciones pendientes de producir, medidas de celdas y habitaciones de la Unidad Residencial III, talleres y las condiciones para realizar actividades educativas. También se solicitó al Director de Régimen una copia del acto administrativo que dispuso el traslado de internos al C.P.F. V, de acuerdo al listado aportado por las partes en el expediente.

En el marco de la audiencia se resolvió, de una parte, hacer lugar a la medida precautoria fijando la capacidad de alojamiento del C.P.F. V en un máximo que no excederá de cuatrocientos cuatro (404) internos, que es acorde con los módulos y pabellones habilitados a la fecha, y; de otra, que en los módulos III y IV no podrán alojar población hasta que finalicen la obras de refacción que estarán sujetas al contralor de la judicatura. En tal sentido, se expusieron los fundamentos del decisorio en el interlocutorio obrante a fs.24/26.

Reabierto el acto, en la audiencia del 22 de mayo, se analizaron los informes remitidos por el Director de Régimen Correccional del S.P.F. (fs. 27/32), de los que se entregó copia a las partes. En primer lugar, ante un planteo de los actores, se resolvió “... tener por incorporado el informe remitido por el Director General de Régimen Correccional, únicamente en lo inherente a la contestación de la información que le fuera requerida; no así en cuanto a tenerlo presentado como parte en el proceso toda vez que su petición resulta extemporánea, máxime cuando el Servicio Penitenciario Federal está siendo representado en el proceso por el Director del CPF V (...) Prefecto Ariel Cuenca (...)”.

Se dio lectura al Informe Técnico elaborado por la División Conducción e Inspección de Obras de la Dirección Trabajo y Producción





*Poder Judicial de la Nación*

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 2  
FGR 17515/2018

de la Dirección Nacional, a la descripción de talleres productivos con los que cuenta en la actualidad y los que están proyectados, al listado de trabajos pendientes e informe del Jefe de Depto. de Educación, Cultura y Deportes, en orden a los cuales las partes efectuaron observaciones y aclaraciones. Culminado el debate, la representante del MPF expresó que estaba acreditado el acto lesivo aun cuando no haya acto administrativo que dispusiera el traslado, lo cual no implica que no exista un hecho del S.P.F., por lo que había un riesgo cierto de traslado de población. Dijo además que la institución admitió que de práctica se elabora un listado, se comunica a los jueces y se cumplen los traslados. Solicitó que declare el inminente agravamiento en las condiciones de detención de las personas a ser alojadas en la Unidad Residencial III y se haga lugar a la presentación de habeas corpus. También reclamó que se vede a la accionada alojar siete (7) internos en las celdas, debiendo ajustarse la cantidad a los estándares de la C.I.D.H., pues en éste caso los 2,75 metros que se pretende implementar son viables ante una situación de emergencia, y se procura utilizarlos para resolver una situación habitual de alojamiento; por lo que de resolverse en contrario se estaría afectando la dignidad de las personas. En cuanto a las restantes condiciones del módulo III, en virtud de lo informado por la accionada, considera que hay un allanamiento y teniendo en cuenta que no están dadas las condiciones para habilitarlo, solicitó se haga lugar a la acción, con costas al S.P.F.

Por su parte, la Delegada de la P.P.N. y el representante del MPD adhirieron a lo solicitado por la representante del MPF, aunque este último, pidió que se exima de costas al S.P.F. en miras de la buena voluntad puesta de manifiesto.

A su turno, el representante de la Comisión de Cárceles de la DGN expresó que si bien el diagrama educación cumpliría el estándar necesario, no ocurre ello en lo inherente al trabajo que tiene una proyección de inicio para los meses de junio o agosto del corriente. Consideró que hay vías de hecho de la administración, dado que no existe un acto administrativo





## *Poder Judicial de la Nación*

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 2  
FGR 17515/2018

formal que disponga el traslado de internos. Por esta razón, pidió que se haga lugar al habeas corpus y hasta tanto no se den las condiciones de habitabilidad para la ocupación del Módulo III se prohíba el ingreso de nuevos internos sin autorización judicial.

Por su parte, el Prefecto Cuenca se comprometió a cumplir con las condiciones de habitabilidad y a realizar las gestiones tendientes a obtener cupos para actividades educativas y laborales, e informar los avances de obra que se realicen. Solicitó que se contemple la crítica situación del S.P.F. Finalmente, el abogado de la accionada solicitó que las costas sean fijadas en el orden causado.

#### **IV. HECHOS NO CONTROVERTIDOS. OTROS ELEMENTOS PROBATORIOS.**

Para valorar los elementos incorporados a este legajo tengo en cuenta, principalmente, que los representantes del S.P.F. admitieron en su momento que aún no estaban terminadas las obras que permitirían alojar población nueva en la Unidad Residencial III, independientemente de estar trabajando para su finalización.

Así las cosas, del Informe Técnico incorporado a fs.34/35, elaborado el 21/5/2018 -es decir, cuatro días después de la constatación realizada por la Fiscal y el Actuario a cargo de la Secretaría N°2 del Tribunal- y de aquel practicado por la Dirección Trabajo del C.P.F. V, agregado a fs.51, con las aclaraciones realizadas por el Director en la audiencia surge, entre las cuestiones más significativas, que se cambiaron los pulsadores deteriorados en inodoros y duchas y una válvula de inodoro deteriorada en el pabellón A; se realizó la puesta a punto de sanitarios; restan instalar seis termo-tanques -solo hay 3 artefactos-. En cuanto a las demás condiciones de habitabilidad, se informó que faltan once cuchetas y todas las taquillas, las cuales están siendo fabricadas por el área Trabajo. Además, faltan mesas y sillas en los SUM, el reemplazo de 98 lámparas de bajo consumo en los sectores de alojamiento, la colocación de soportes para televisión y antena de los tres pabellones y, finalmente, la instalación de líneas telefónicas y





## *Poder Judicial de la Nación*

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 2  
FGR 17515/2018

los aparatos, obra esta última que depende del Servicio de Telefonía que a la postre se contrate. En otro orden, solo tienen una parte de los artefactos que deben instalarse en los pabellones.

En relación al sistema de calefacción, reconoció que se colocaron las bombas recirculadoras y se estaría reparando la segunda caldera -de las tres existentes-. El Ing. Garretón, a cargo del área de Infraestructura de la Provincia de Neuquén, dictaminó que con dos calderas en funcionamiento sería suficiente para dar calefacción a los tres módulos y las casas de pre-egreso. Al respecto, la empresa 'MULTIAS' informó a fs.59 que el 21 de mayo se realizó la corrección de válvulas en salas de pabellones y puesta en marcha de la caldera n°1 –controlaron quemador y cámara de combustión, quedando pendiente calibrarla para mejorar el rendimiento-; y en los próximos días se pondría en marcha la caldera n° 2 previa corrección de fuga en los conductos de retorno generales. Sin perjuicio de lo dicho en aquella ocasión, traigo a colación que las cuestiones inherentes al sistema de calefacción de la totalidad del C.P.F. V Senillosa fueron tratadas en el marco del habeas corpus N° FGR 20192/218, de trámite ante la Secretaría N°1 del Tribunal, en el marco del cual hice lugar a la petición de las partes y exhorté al Gobierno de la Provincia del Neuquén para que en el plazo de 60 días finalice los trámites administrativos de licitación por medio de la cual se repararán las calderas y bombas defectuosas.

En cuestiones de seguridad, se informó que se construyó una esclusa con rejas de hierro, se levantó la altura de los muros y se colocó concertina perimetral en los patios, se colocó protección con malla tipo shullman y estructura de perfil ángulo en las ventanas lindantes con el patio del recreo de cada pabellón, se armaron esclusas de contención con rejas de hierro en las salidas de emergencia de los patios de recreo de cada pabellón, se anularon las bajadas de los nichos hidrantes de los pabellones A y C, se reubicó el nicho del pabellón B en el frente de aquel, de manera que en caso de siniestro se pueda acceder fácilmente a cualquiera de los tres pabellones, ello en pos de comenzar a readecuar la red contra incendio. A







*Poder Judicial de la Nación*

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 2  
FGR 17515/2018

su vez, el Prefecto Cuenca explicó que si bien estaba prevista la colocación de otro alambrado perimetral, con la implementación de medidas de seguridad alternativa -perros, concertina, etc.- el Comando de Seguridad podría prescindir de aquel. También dijo que están instalando el alambrado que separa el sector de personal del de los internos.

En relación al sistema eléctrico, si bien se informó que “*se ejecutó el tendido de cañería y cableado para la instalación eléctrica de los sectores de alojamiento*”, en la audiencia aclaró que en realidad no se cumplió. El objetivo es sectorizar la electricidad y no se descarta el reemplazo del cableado como se hizo en otros módulos para que la red pueda soportar los elementos eléctricos de los artefactos comunes y propios de los internos, máxime teniendo en cuenta que no hay gas en los pabellones. También está pendiente la colocación de térmicas de mayor amperaje y el control de todo el sistema eléctrico una vez instalados todos los artefactos (hornos, heladeras, freezers, televisores, etc.). El Director presentó el listado de elementos y artefactos del Complejo con fecha 23/5/2018 -agregado a fs. 62- donde surge que aún faltan: 13 cuchetas, 62 colchones, 77 almohadas, 47 frazadas, 147 juegos de sábanas, los elementos de higiene personal y aseo, 115 taquillas de madera; además de estar pendiente la adquisición de 3 heladeras, soportes de caño de televisores, anafes, dispenser de agua y termo-tanques eléctricos.

En relación a trabajo, si bien el ENCOPE remitió un informe de los talleres productivos del Complejo (fs. 36 vta./37), en la audiencia las partes formularon observaciones que fueron aclaradas por el Prefecto Cuenca. Así, en la Módulo I funcionan actualmente los talleres de Horticultura y Sastrería; no así el de imprenta; en el Módulo II están en actividad los talleres de armado de guitarras, artículos de limpieza (bolsas y cepillos), horticultura y sastrería; pero fábrica de pastas aun no funciona, aunque en 10 días, aproximadamente, se pondría en marcha. Los talleres del Módulo III que se proyectan son: albañilería, artículos de limpieza, mantenimiento, costura y horticultura, y; si bien cuentan con el espacio necesario no están







en condiciones de empezar a funcionar en lo inmediato. Respecto de los talleres externos, estarían funcionando en la nave central los siguientes: herrería, carpintería, tapicería y lavadero de ropa, mientras que lavadero de autos y mecánica lo hacen en el área de ingreso del complejo. En cambio, no están activos aún los de bloquería -aunque hay material para instalarlo- ni panadería. Los demás talleres descriptos (artículos de limpieza, costura, armado de muebles, etc.), comenzarían a funcionar entre junio y agosto próximo.

Finalmente, acerca de la posibilidad de incorporar internos a las actividades educativas, surge de las copias del legajo remitido por el Consejo Provincial de Educación que está en trámite la creación de nuevos cargos y horas cátedras en el C.P.F. V. Lo atinente al planteo sobre la capacidad de alojamiento de las celdas será analizado más abajo.

**V. PROCEDENCIA DEL HABEAS CORPUS PREVENTIVO. AMENAZA DE INTERESES HOMOGENEOS DE INCIDENCIA COLECTIVA.**

El habeas corpus es la vía indicada ante la amenaza inminente de afectación de derechos de los internos que pudieran ser alojados en la Unidad Residencial III del C.P.F. V. En este caso, se encuentra acreditado el peligro para la dignidad de las personas privadas de libertad, ante la inexistencia de condiciones mínimas de habitabilidad para su alojamiento, circunstancia ésta no controvertida por el Servicio Penitenciario Federal.

Sobre el particular, reconocida doctrina explica que: *“El habeas corpus correctivo procede frente al agravamiento de las condiciones de detención y apunta a corregir situaciones que impliquen un plus de sufrimiento en la situación de encierro ... Atiende a la protección del sujeto legítimamente detenido contra toda mortificación que exceda las precauciones exigidas por la seguridad, pero no exige el efectivo agravamiento de la privación de la libertad, pues basta su amenaza, de modo que puede ser promovido con un fin tanto reparador como preventivo...”* (Juicio de habeas corpus, Ángela Ester Ledesma, Ed. Hammurabi, 2015, págs. 79/80).





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 2  
FGR 17515/2018

En esa dirección, la C.S.J.N. ha dicho que: *“...con la extensión del procedimiento sumarísimo de habeas corpus a la protección de la dignidad y respeto a la persona, con los que debe cumplirse la privación de libertad, el legislador ha buscado establecer un medio legal adicional, rápido y eficaz, para resguardar el trato digno en las prisiones y solucionar situaciones injustas que allí se planteen. Pues lo que caracteriza al instituto sub examine es el objetivo de suministrar un recurso expeditivo para la protección de los derechos comprometidos cuando fuere urgente modificar el agravamiento de las condiciones de detención, y cuando ello no aconteciere por cualquier razón...”* (C.S.J.N. Fallos D. 1867 XXXVIII "Defensor Oficial s/interpone acción del art. 43 de la Constitución Nacional", del 23 de diciembre de 2004, con remisión al dictamen del Procurador General).

En el caso, la amenaza de agravamiento de las condiciones de detención se configuró ante el potencial traslado de 156 internos de otros centros penitenciarios federales hacia el C.P.F. V programado, en principio, para el 21/5/2018.

Por otra parte, nuestra Corte Suprema ha admitido la posibilidad de que el habeas corpus pueda deducirse en forma colectiva, y sostuvo que: *“...pese a que la Constitución no menciona en forma expresa el habeas corpus como instrumento deducible también en forma colectiva, tratándose de pretensiones como las esgrimidas por el recurrente, es lógico suponer que si se reconoce la tutela colectiva de los derechos citados en el párrafo segundo [del art. 43 C.N.], con igual o mayor razón la Constitución otorga las mismas herramientas a un bien jurídico de valor prioritario y del que se ocupa en especial, no precisamente para para reducir o acotar su tutela sino para privilegiarla...”* (CSJN, Verbitsky, consid. 16).

Allí también se dijo que *“...Que la privación de libertad, al título que fuese, tiene un efecto aflictivo y deteriorante para toda persona institucionalizada, que en cierta medida es imposible eliminar por ser inherente a su situación, pero que de ningún modo puede tolerarse que se agrave indebidamente...”* (Fallo citado, consid. 35).





## *Poder Judicial de la Nación*

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 2  
FGR 17515/2018

Sentado cuanto precede, debo decir que, por el momento, no están reunidas las condiciones mínimas de habitabilidad que autoricen el ingreso de nuevos internos. En consecuencia, se mantendrá la decisión de fijar un máximo de internos a alojar que no excederá de los 404, cifra que se ajusta a las plazas existentes en los módulos y pabellones habilitados a la fecha.

Es por ello que, para resguardar la dignidad de las personas que en el futuro sean alojadas en el Módulo III del C.P.F. V, se establece como indispensable la reparación y adecuada puesta en funcionamiento del sistema de calefacción, de los sanitarios y duchas y el sistema eléctrico, el cual deberá ser correctamente verificado una vez instalados los artefactos electrodomésticos, previo reemplazo de interruptores termo-magnéticos de mayor capacidad. También se exigirá que se instalen todos los artefactos y elementos indispensables de uso cotidiano de los internos (termo-tanques, mesas, sillas, lámparas, taquillas, heladeras, anafes, dispenser de agua, camas, colchones, frazadas, almohadas, juegos de sábanas, elementos de higiene personal). De la misma forma, se deberán poner en funcionamiento las líneas telefónicas dado que hace al derecho de comunicación de los internos con sus familiares, defensores, etc., en resguardo al afianzamiento de lazos familiares y sociales; así como a la debida asistencia jurídica de aquellos. De suyo, entonces, que, hasta que las obras no sean realizadas y se cuente con los elementos arriba descriptos, las Unidades Residenciales III y IV se mantendrá la interdicción de no alojar población, que quedará sujeta al contralor y autorización posterior por parte de éste Tribunal.

Sin perjuicio de ello, no se impondrá como recaudo previo a la habilitación, la efectiva implementación de los talleres y de actividades educativas, dado que si bien no dejo de reconocer que son necesarios para la rehabilitación y resocialización, entiendo que se trata de un complejo que se está poniendo en funcionamiento y sus autoridades han realizado los requerimientos a las áreas pertinentes –Consejo Provincial de Educación y ENCOPE- y activado los trámites necesarios para su puesta en marcha a la mayor brevedad posible.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 2  
FGR 17515/2018

### VI. CANTIDAD DE INTERNOS POR CELDA.

Párrafo aparte merece el tratamiento de esta cuestión y para su resolución debo considerar, en primer lugar, que nuestro Máximo Tribunal ha entendido que *“lo denunciado y admitido como superpoblación carcelaria genera muy serios peligros para la vida y la integridad física de personas incluso ni siquiera involucradas en potenciales conflictos... la superpoblación provoca descontrol y violencia...”* (CSJN, ‘Verbitsky’, del 3/5/2005, considerandos 19 y 37) y reconocida doctrina ha explicado que *“... el hacinamiento de las prisiones es un problema muy difundido en todo el mundo; genera situaciones de riesgo tanto para los internos como para el propio personal penitenciario y se convierte en fuente de producción de enfermedades, violencia y abuso de los derechos humanos...”* (Derecho Penitenciario: aproximación a sus fundamentos, José Daniel Cesano, ‘Alveroni Ediciones’, 2007, pág. 185).

En el Manual Sobre Estrategias Para Reducir el Hacinamiento en las Prisiones elaborado por la UNODC (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito) se ha explicado que: *“... El hacinamiento también impacta en la calidad de la nutrición, el saneamiento, las actividades y programas para los reclusos, los servicios de salud y el cuidado de los grupos vulnerables. Afecta el bienestar físico y mental de todos los presos, generando tensión y violencia entre ellos, exacerba los problemas de salud física y mental existentes y representa inmensos retos para la administración...”* (Pág 23).

Ahora bien, allí también se detalló que: *“...no existe una norma aceptada internacionalmente respecto al espacio mínimo que requiere cada recluso. Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (SMR) disponen que ‘Los locales destinados a los reclusos y especialmente aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.*

*Entre las normas regionales, el comentario a la Regla 18 de las Reglas Penitenciarias Europeas que hace el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) indica 4 metros cuadrados por persona como el requerimiento mínimo en celdas*





compartidas y 6 metros cuadrados en las celdas individuales. Señala que, aunque el CPT no haya establecido nunca directamente una norma, considera adecuadas para un recluso las celdas de 9 a 10 metros cuadrados.

En ausencia de una norma universal, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), basándose en sus visitas a centros de reclusión en muchos países del mundo, ha desarrollado especificaciones concernientes a los requerimientos de espacio. Estos se detallan en el Manual de Agua, Saneamiento, Higiene y Hábitat, 2004 y su manual complementario: Agua, Saneamiento, Higiene y Hábitat en las Cárceles “Guía Suplementaria” 2012. Estas recomendaciones son las siguientes:

#### **Especificaciones técnicas de espacio según CICR**

El CICR recomienda las siguientes especificaciones de espacio mínimo que necesita un recluso para dormir, guardar sus efectos personales y moverse. El CICR no establece normas mínimas, sino que recomienda especificaciones basadas en su experiencia. Estas especificaciones incluyen 1,6 metros cuadrados para dormitorio, pero no incluyen el espacio para retretes y duchas.

- 5,4 metros cuadrados por persona en las celdas individuales;
- 3,4 metros cuadrados por persona en alojamiento compartido o dormitorio, incluso cuando se usan camas camarote.

Al establecer estas especificaciones, el CICR es muy claro al definir que **la cantidad de espacio apropiada no puede ser evaluada sólo por la simple medición del espacio**. La aplicación de estas especificaciones depende de la situación real dentro de un contexto determinado. Los factores que pueden ser relevantes en una situación de detención específica incluyen:

- las condiciones de la edificación;
- la cantidad de tiempo que los reclusos pasan en el área de dormitorio;
- la cantidad de personas en esa área;
- otras actividades que se realizan en ese espacio;
- ventilación e iluminación;
- instalaciones y servicios disponibles en la cárcel;
- medidas de supervisión disponibles.

Este enfoque más completo provee un cuadro más certero de la realidad para los reclusos y el personal. Sirve para subrayar el hecho de que todos los





## *Poder Judicial de la Nación*

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 2  
FGR 17515/2018

*aspectos del espacio y el uso que se hace del mismo están interrelacionados y que la variación de un factor impactará sobre los demás factores y sobre la calidad de la experiencia individual del recluso” (Fuente: Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), ‘Agua, Saneamiento, Higiene y Hábitat en las Cárceles’ ‘Guía Suplementaria’, 2012).*

En el caso de la Unidad Residencial III del C.P.F. V, tenemos que el área de celdas destinada a dormitorio posee una extensión de 19,50 mts<sup>2</sup>, espacio en el que las autoridades penitenciarias consideran que pueden pernoctar siete (7) internos, alegando que el cupo se fijó en cumplimiento de lo dispuesto por la Res. 2892/08 del Ministerio de Justicia Seguridad y Derechos Humanos.

Por su parte, los actores expresaron que el espacio de los dormitorios no es bastante para ingresar esa cantidad de lechos e internos por celda, ya que los estándares internacionales establecen un mínimo de seis (6) metros cuadrados por persona.

Ahora bien, si calculamos el espacio que tendría cada interno en la celda compartida según la cantidad, se concluye lo siguiente:

-Si son 7 internos, cada uno usufructuaria de un área equivalente a los 2,78 mts<sup>2</sup>;

-Para 6 internos, cada uno dispondría, aproximadamente, de 3,25 mts<sup>2</sup>, y;

-Para 5 internos, les correspondería un espacio que alcanzaría a los 3,9 mts<sup>2</sup>.

Según lo expresado por los representantes del MPD, en el Informe Técnico de la Comisión de Servicios -agregado a fs.48/50- surge que cuando el Gobierno de la provincia de Neuquén diseñó el establecimiento carcelario, lo hizo con la previsión de alojar cinco (5) internos por celda en el otrora ‘Pabellón de Jóvenes Adultos’, actualmente denominado Módulo o Unidad Residencial III.

Paralelamente, en la contestación a la impugnación de la prueba pericial practicada en la Prisión Regional del Sur (U.9) -vid fs. 39/45-, se





*Poder Judicial de la Nación*

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 2  
FGR 17515/2018

planteó que para establecimientos carcelarios construidos con posterioridad al año 2000, cada interno debería disponer de 5,39 mts<sup>2</sup>. Sin embargo, no puedo dejar de considerar que esa experticia fue realizada siguiendo los lineamientos trazados por la mentada Res. 2892/08 del Ministerio de Justicia Seguridad y Derechos Humanos, que se basó en una población carcelaria que para ese momento oscilaba en los 8000 internos y, en la actualidad, esa cifra se eleva a un número cercano a los casi 12.000, siendo así, el incremento no fue conteste con el número de plazas disponibles para su alojamiento.

Además, de aquella pericia se desprende que uno de los puntos propuestos -N°7- consistía en analizar qué posibilidad tenían los internos de hacer sus necesidades básicas durante la noche en la U.9, donde se concluyó que aquellos debían recurrir a los guardias para que permitan su egreso al baño toda vez que se trataban de celdas unipersonales de tipo “seco”. Dicha situación es completamente diferente en el CPF V, toda vez que la Unidad Residencial III si bien cuenta con celdas compartidas con capacidad máxima para siete (7) reclusos, estos tienen acceso a un sanitario y dos duchas en cada celda-dormitorio, a los que pueden recurrir durante las 24 horas, ya que al estar en el lugar en que pernoctan no se ve afectado por el horario de máximo encierro. En tal sentido, se puede apreciar en la imagen que se agrega a continuación -obrante a fs. 61-, que cada una de los dormitorios posee un espacio compuesto por dos duchas, un sanitario y lavatorio comprendidos en una superficie de 2mts. de largo por 3,90 de ancho, es decir 7,80 mts<sup>2</sup>.

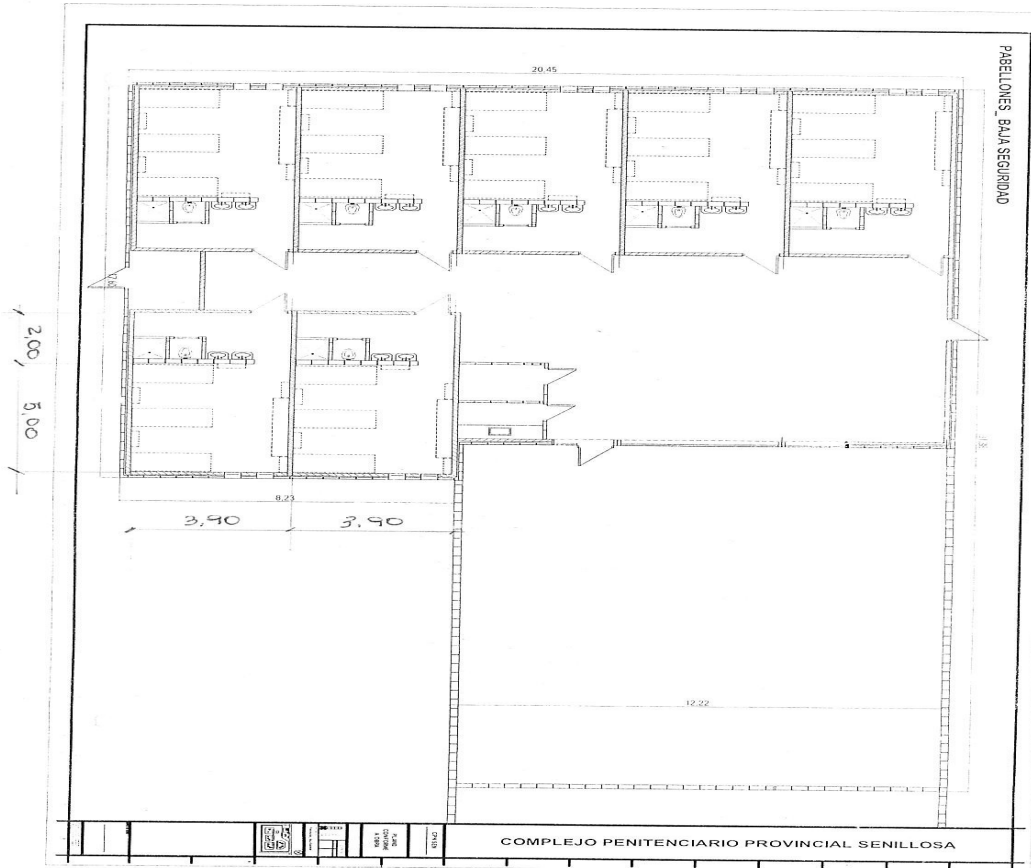






*Poder Judicial de la Nación*

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 2  
FGR 17515/2018



Por otra parte, considero de utilidad las recomendaciones del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), incorporadas al Manual de la UNODC, en cuanto a que la cantidad de espacio apropiada no puede ser evaluada sólo por la simple medición de la zona, sino que es necesario valorar otros factores, como los descriptos más arriba.

En el caso particular de la Unidad Residencial III está previsto un régimen semi-abierto, con una población de bajo riesgo que permanecería la mayor parte de la jornada con régimen común conforme al diagrama general de actividades, resguardándose en los dormitorios solo para pernoctar; a lo que también se adiciona que cada pabellón presenta un amplio salón de usos múltiples (SUM) equipados con teléfonos públicos bidireccionales, televisión, heladeras, freezer, microondas, etc., lo cual permite a la población no sólo gozar de un bienestar con satisfacción de necesidades básicas –tales como calentar la vianda, resguardo y conservación de elementos frescos, actividades de esparcimiento y distracción, fomentar lazos familiares con el acceso irrestricto a comunicaciones telefónicas-, sino también de condiciones básicas de





## *Poder Judicial de la Nación*

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 2  
FGR 17515/2018

habitabilidad, entre las que cabe mencionar: luz natural, luz artificial, ventilación, espacios y superficies acordes para circular adecuadamente, un patio interno contiguo a cielo abierto para actividades varias. Paralelamente, debo destacar que en la construcción de la cárcel se tuvieron en consideración espacios comunes, tales como duchas y sanitarios destinados a menor cantidad de internos por unidad -una cada tres en el caso que se establecerá-, ello en relación a los parámetros recomendados por los organismos correspondientes de mención en los párrafos anteriores. Este extremo es incluso superador del propuesto por el perito que practicó la prueba pericial en la Prisión Regional del Sur (U.9).

En el mismo sentido, la autoridad penitenciaria deberá adoptar los recaudos necesarios y alojar internos con bajo índice de conflictividad en la Unidad Residencial III, que transiten, preferentemente, la fases finales de la condena, comprendidos en la progresividad del régimen penitenciario, concretamente, en periodo de prueba, fase confianza y consolidación.

De esta manera, se puede distribuir más racionalmente a los presos dentro de la prisión. Por ejemplo, los presos de bajo riesgo pueden ser alojados en áreas menos seguras, los presos a quienes se les permite pasar períodos largos fuera de las celdas pueden ser alojados en las secciones más hacinadas de la prisión, como medida a corto plazo, mientras se toman otras medidas para reducir tal hacinamiento (Manual sobre Estrategias para Reducir el Hacinamiento en las Prisiones, ya citado, pág. 188 y ss.).

Por ello, soy del criterio que no se ven afectadas las condiciones de detención al permitir el alojamiento de seis (6) internos, donde cada uno de ellos contará con un espacio de 3,25 mts<sup>2</sup>, con mayor razón si a ello se adiciona el área destinada a sanitarios y ducha, lo que contemplará en cada celda una superficie equivalente a 4,55 mts<sup>2</sup>. Ese espacio excede, ciertamente, a la recomendación que en abstracto brinda la CICR, de 3,4 mts.2 por persona en alojamiento compartido o dormitorio, y se aproxima considerablemente a los 5,39 mts.2 consignados en la pericia efectuada en el año 2013 en relación a la ex Prisión Regional del Sur N°9 de esta ciudad.





## Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 2  
FGR 17515/2018

En ese mismo sentido tengo en cuenta lo valorado por la CSJN en cuanto a que si bien “...no es tarea de los jueces -y escapa a sus posibilidades reales- resolver por sí mismos las falencias en materia edilicia que determinan la población carcelaria, sí lo es, velar porque el encarcelamiento se cumpla en forma acorde con los parámetros que establecen las leyes y las normas constitucionales, y ordenar, dado el caso, el cese de los actos u omisiones de la autoridad pública, que, medido con arreglo a esas pautas, impliquen agravar ilegítimamente la forma y condiciones de ejecución de la pena... con la extensión del procedimiento sumarísimo de hábeas corpus a la protección de la dignidad y respeto a la persona, con los que debe cumplirse la privación de libertad, el legislador ha buscado establecer un medio legal adicional, rápido y eficaz, para resguardar el trato digno en las prisiones y solucionar situaciones injustas que allí se planteen. Pues lo que caracteriza al instituto sub examine es el objetivo de suministrar un recurso expeditivo para la protección de los derechos comprometidos cuando fuere urgente modificar el agravamiento de las condiciones de detención, y cuando ello no aconteciere por cualquier razón...” (C.S.J.N. Fallos D. 1867 XXXVIII “Defensor Oficial s/interpone acción del art. 43 de la Constitución Nacional”, 23/12/04 -con remisión al dictamen del Procurador General-).

Por todo lo expuesto;

### **RESUELVO:**

**I.** Hacer lugar parcialmente al habeas corpus preventivo interpuesto a favor de los internos alojados en la órbita del S.P.F., comprendidos en la nómina del “Operativo Zona Cordillera” -21/5/18-, en virtud del potencial agravamiento de las condiciones de detención de haberse concretado su transferencia al C.P.F. V, al tiempo de la presentación realizado por los actores, esto es, el 18/5/2018 (arts. 3 y 17 de la ley 23.098).

**II.** Disponer que los Módulos III y IV no alojarán reclusos hasta tanto se constate la finalización de las obras aludidas en los considerandos, la que serán fiscalizadas por el Tribunal y las partes intervinientes en el día de mañana, a partir de las 14:00 horas, manteniéndose de momento la medida cautelar que fijó un máximo de población penal en 404 internos.





*Poder Judicial de la Nación*

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 2  
FGR 17515/2018

**III.** Rechazar la pretensión de los actores en lo atinente al número de internos a alojar en los sectores de alojamiento de la Unidad Residencial III del C.P.F. V, el quedará fijado en seis (6).

**IV.** Registrar, protocolizar y notificar.

Ante mí:

